

: INFORME  
: DE INVESTIGACIÓN  
: ESPECIAL

Servicio de Vivienda y  
Urbanización  
Región de  
Arica y  
Parinacota



Número de Informe: 433/2017  
26 de julio de 2017



# CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA  
PARINACOTA UNIDAD DE

coERAL

1-A CONTRP½EXTERNO

Y

Resumen ejecutivo informe final de investigación especial N<sup>o</sup> 433, de 2017.

## Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota

Objetivo: verificar eventuales irregularidades en la ejecución del proyecto "Conservación de aceras sector centro de la ciudad de Arica", contratado por el Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota, en adelante SERVUI, Preguntas de la investigación especial:

¿La entidad veló porque en la ejecución del contrato se cumpliera con lo estipulado en la normativa sobre accesibilidad universal?

¿El SERVUI verificó que la ejecución de la obra se ajuste a lo establecido en la ley N<sup>o</sup> 18.290, Ley de Tránsito?

¿La ejecución de los trabajos se ajusta a los requerimientos establecidos en los antecedentes técnicos que forman parte del contrato?

¿La inspección técnica vela por el cumplimiento de las Instrucciones entregadas a la empresa Contratista?

### Principales resultados:

El servicio no pudo acreditar que las baldosas utilizadas en el proyecto tuvieran la cualidad de antideslizante, exigida en el decreto N<sup>o</sup> 50,- por lo que deberá certificar, mediante antecedentes de respaldo, que el pavimento utilizado en la ruta accesible cumple con esa característica en seco y mojado, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento. En caso de que ello no sea posible, deberá exigir la regularización para que dicha condición se cumpla en la mencionada ruta, tanto de lo ya realizado como de las obras pendientes. Sin embargo, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados.

Se constataron una serie de incumplimientos al decreto N<sup>o</sup> 50, de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre las que se encuentran ubicación errónea de pavimentos podotáctil y de señal en rampas y diferencias de altura en los encuentros de éstas con las calzadas vehiculares, por lo que la entidad deberá exigir la regularización de las situaciones descritas, para que el proyecto analizado, cumpla a cabalidad con las normas sobre accesibilidad universal, tanto de lo ya realizado como de las obras pendientes.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL**  
**EXTERNØ**

Se verificaron incumplimientos en la señalética instalada en las faenas respecto; a la aprobada por -la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Arica, por lo que el servicio deberá velar por el estricto cumplimiento al plan de seguridad vial aprobado por la citada dirección en lo que resta del contrato y en futuras iniciativas que ejecute.

Ñ

26-1"-927

Se advirtió que ciertos tramos contemplados dentro del proyecto y en ejecución, no cuentan con autorizaciones por parte de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota para utilizar las calles con un uso distinto al vehicular, ni -cón plán de señales autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad' de Arica, por lo que la entidad deberá remitir las aprobaciones faltantes por parte de los citados organismos.

Se observó falta de terminación de los trabajos -en esquinas, accesos vehiculares, tramos intermedios, además de una serie de deficiencias constructivas en soleras, baldosas, tapas, de Cámaras sobresalientes, por lo que el- Servicio debefá certificar la ejecuciónv reparación y/o. reposición de los elementos descritos, a través de los antecedentes de respaldo que resulten

Se verificó que el plán de autocontrol respecto a los controles y ensayos del contrato, no se ,encuentra . aprobado por la inspección técnica, por lo que el SERVIU deperá regularizar el alcance formulado, remitiendo la respectiva visación por parte de la citada inspección:

Se advirtieron instrucciones por parte de la inspección técnica, registradas en los libros de obras, 'las cuales- no poseen acreditación de su subsanación por parte de la empresa, por lo que SÉRVIU deberá acreditar documentadamente'la subsanación de éstas, o en su defecto, la aplicación de las multas estipuladas por el plazo transcurrido en que estas no fueron acatadas.



# CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA PARINACOTA UNIDAD DE

COERAL

CHILE

C.E. N ° 6/2017

REF.: N?s.

W001411/2

017

151.661/20ã

7

151.725/2017

INFORME FINAL

DE

INVESTIGACIÓN

ESPECIAL N° 433,

DE 2017, SOBRE

PRESUNTOS

ley N ° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de República, esta Entidad • Fiscalizadora efectuó una investigación- especial relacionada con la ejecución del proyecto "Conservación sector centro de la ciudad de Arica" ejecutado por-el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los funcionarios Carla Peña González y Juan Paulo Varela Pfeiffer, fiscalizadora y supervisor, respectivamente.

## JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a una presentación realizada por el senpr Francisco Vallejo Martínez, se aprecian eventuales irregularidades en la ejecución del proyecto "Conservación de aceras sector centro de la ciudad de Arica", aspectos que este Organismo de Control ha estimado suficientes para efectuar el presente

## ANTECEDENTES

Sobre la materia, el recurrente expone que en el proyecto "Conservación de aceras sector centro de ciudad Arica", contratado por el SERVIU, se vulnerarían las A)ses administrativas, dado que no se a las normas sobre seguridad vial y con lo estipulado en el decreto N ° 47,1 de, 1992, del Ministerio de ViVienda y Urbanismo, que fija nuevo texto de la Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, sobre accesibilidad uniVersal.

INCUMPLIMIENTOS AL PLAN DE SEGURIDAD VIAL ' Y DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN EL PROYECTO "CONSERVACIÓN PE ACERAS SECTOR CENTRO DE LA CIUDAD DE ARICA", EJECUTADO POR EL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA, 2 6 JUL. 2017

En uso de las façultades contenidas en la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

AL SEÑOR  
HUGO SEGOVIA SABA  
CONTRALOR REGIONAL  
DE ARICA Y PARINACOTA  
PRESENTE



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

26-1-1927

Al respecto, precisa que en la ejecución del aludido contrato no se estaría acatando el, plan de seguridad vial presentado ante la Municipalidad de Arica y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota, así como de lo. expuesto en 'las especificaciones técnicas del contrato, sobre manejo de tránsito y circulación vehicular y peatonal.

Agrega, que no se respetaría lo establecido en el artículo 1.1.2 del anotado decreto N<sup>o</sup> 47, en 'Id relacionado al concepto de "futaaccesible", la cual, de acuerdo a lo definido en este, es la \$arte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento establet sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco yen mojado, libre de o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de sú recorrido.

Añade, que conSultó a SERVIU mediante la plataforma Ley de Transparencia respecto al nivel de antiëslizamiento de las baldosas instaladas, a lo cual la entidad entregó respuesta sin expresar la norma u otra información que acredite tal calidad.

En este contexto, las labores efectuadas tuvieron como finalidad atender los hechos expuestos, realizando diligencias, visitas a terreno ysolicitudes de antecedentes en la referida dirección.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 22 de junio de 2017 fue puesto en conocimiento del SERVIU y de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda, ambos de la región de Arica y Parinacota, °el Preinforme de Investigación Especial N<sup>o</sup> 433, de 2017, de este Origen; con la finalidad de que ambas entidades formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través/de los oficiOs ordinarios N<sup>o</sup> S. 2.795 y 700, ambos del año en Curso, en ese orden, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

## METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de <sup>1</sup>la ley•N<sup>o</sup>: 10:336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y en el título V del decreto ley N<sup>o</sup> 1.263, de 1975,, Orgánico de Administración Financiera del Estado, e incluyó la solicitud de datos,. documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

A su vez, las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Organismo Fiscalizador contenida en -la resolución N<sup>o</sup> 20, 'de 2015, que Fija Normas que Regulan las

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con. los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N<sup>o</sup> 1.485, de 1996, ambas de este origen¶ considerando los resultados de. evaluaciones de

2648-1927  
CHILE

control interno en relación-con las. mateFias examinadasò determinándose -la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que este órgano de Control formula, 'con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas, observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonialG eVentuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial , relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

### UNIVERSO Y MUESTRA

Al respecto, se debe precisar que con el fiñ de realizar las validaciones en terreno que resultaron necesarias, se determinó una muestra de los 102 de los tramos que contempla el proyecto.

Las calles sujetas J a examen se determinaron mediante muestreo no estadístico y asciende a 31 tramos en 7 Vías, equivalente al 30,4% del total antes identificado, x que s corresponden a vías principales de la ciudad de Arica donde existe un alto tráfico peatonal de acuerdo a lo expuesto en la denuncia, tal como se indica en la tabla N<sup>o</sup> 1, cuyo detalle se precisa en el anexo N<sup>o</sup> 1.

Tabla N<sup>o</sup> '1 .Universo y Muestra.

| MATERIA                                      | UNIVERSO | MUESTRA ANAL<br>TICA |  |
|--|----------|----------------------|--|
|  | NO       |                      |  |
| Tramos de calles<br>incluidos en la ro uesta | 102      | 31                   |  |

Fuente de información: Elaboración prðpia sobre los datos aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización dq Arica y Parinacota.

### ANÁLISIS

Sobre el particufar, es pertinente señalar que a través de la resolución exenta N<sup>o</sup> ,298, de 2016, de SERVIU, fue

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

aprobado el convenio mandato entre el Gobierno Regional de Arica y Parinacota y el aludido servicio para la ejecución del proyecto "Conservación aceras sectpr centro de la ciudad de Arica"

Luego, la citada iniciativa fue publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) mediante el ID N° 761984-5-LR16, y se rige por las estipulaciones contenidas en el decreto N° 236, de 2002, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización; y por la resolución N° 1, de 2016, del SERVIU; que aprueba formato tipo de Bases Administrativas Especiales, Bases

GENERAL

281.1927  
CHILE

Técnicas y Anexos Complementarios, cuyo -anexo complementario se encuentra aprobado por la resolución exenta N° 1.316, de 2016, del aludido servicio.

Por otro lado, se debe indicar <sup>4</sup> que mediante la resolución N° de 2016, de SERVIU fue aceptada la oferta de la empresa Ingeniería, Maquinaria y Construcción Ltda. Y por un monto de \$ 4.882.814.995 y con un plazo de ejecución 540 días corridos, designando en su resolución 12 a doña Olivia -Venegas Pasten como inspector técnico de obras; en adelante ITO, y aprobando en este mismo acto las especificaciones técnicas, planos, presupuesto oficial estimativo, las adiciones N°s. 1 y 2 y la aclaración N° 1.

Finalmente se debe señalar, que a la fecha de la presente investigación se han cursado 6 estados de pago, con un avance físico y financiero acumulado de un 29,87% ;

De conformidad con los exámenes efectuados, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.

## 1. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

### 1. Sobre auditorías internas.

En los últimos 3 años, la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, ha efectuado auditorías internas a contratos relacionados con la materia examinada, de acuerdo a lo informado por el encargado de dicha unidad a través del certificado de 25 de abril de 2017.

Lo anterior, contraviene lo consignado en los numerales 38 y 39 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que- el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación. cohtrâria a los principios de economía, eficiencia eficacia, utilizando métodos y procedimientos, para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos, con el, objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Por su parte, su numeral 72, establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos necesarios para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursoS.

En su respuesta, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota indica que las auditorías planificadas responden a un programa anual elaborado por la unidad encargada en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, lo instruido en el documento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNØ

26-1927

técnico N<sup>o</sup> ,63, de junio de 2015, emitido por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Añade, que se plan es enviado al auditor regional de la citada secretaría para su ejecución, contemplando dentro del año 2017 una auditoría al programa de obras públicas.

Finaliza, señalando que se solicitará a la auditora ministerial que considere en los futuros planes anuales, la revisión de procesos de los proyectos asociados a iniciativas de inversión.

Sobre el particular y considerando que las acciones que informa aún no se han implementado, las cuales además se materializarán en el futuro, se resuelve mantener la observación.

## II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1 . Respecto al cumplimiento del plan de desvío y manejo del tránsito vehicular y peatonal.

En relación con esta materia, el recurrente precisa que en la ejecución del aludido contrato no se daría cumplimiento al plan de seguridad vial presentado ante de Arica y la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Arica Parinacota, y de lo expuesto en las especificaciones técnicas aplicables en la especie, sobre manejo de tránsito y circulación vehicular y peatonal.

En este sentido, cabe señalar que las citadas especificaciones puntualizan que el contratista deberá contar con un plan de desvío y manejo del tránsito vehicular y peatonal, aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad respectiva, el cual deberá ajustarse a los estándares establecidos en las normas del Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por el decreto N<sup>o</sup> 78, de 2002, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificado por el decreto N<sup>o</sup> 278, de 2015, del mismo origen.

Al respecto, y según lo establecido en el numeral 5.1.7 del aludido manual, quien ejecute trabajos en: las calles debe confeccionar un Plan de Señalización y de Medidas de Seguridad, el que debe contar con la aprobación previa de la autoridad competente" sobre la vía. Añade, que las características específicas de dicho plan dependen del impacto que tengan los trabajos en el tránsito de peatones, vehículos y otros usuarios de la vía, por lo que es la nombrada autoridad quien debe definirlos.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A continuación; se debe señalar que de acuerdo a lo previsto en los artículos 5<sup>o</sup>, letra ch y 63; letra f), de la ley N<sup>o</sup> 18.695, Orgánica Constitucional\* de Municipalidades, corresponde a las entidades edilicias la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, esta labor les corresponda a otros órganos de la

GENERAL

## CONTRALORÍA REGIONAL DE UNIDAD DE CONTROL

26.III.1927

CHILE

Administración del Estado. Por su parte, su artículo 26, letra d), establece que le corresponde a la Unidad encargada de la función de tránsito y transporte público aplicar las normas generales sobre la materia.

Enseguida, el artículo 3<sup>o</sup> de la ley N<sup>o</sup> 18.290, Ley de Tránsito, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N<sup>o</sup> 1, de 2007, de los ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, dispone que las municipalidades dictarán las normas específicas para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito en sus respectivas comunas. Añade que tales normas serán complementarias a las emanadas del Ministerio / de Transportes y Telecomunicaciones, no pudiendo contemplar disposiciones contradictorias a las establecidas por dicho ministerio,

Por otra parte, el artículo 107 de la citada ley N<sup>o</sup> 18.290, indica que los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas; salvo las excepciones que establece esa ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente. Por su parte, el artículo 113 de la aludida norma, señala que el Ministerio de Transportes o y Telecomunicaciones podrá Prohibir por causa justificada la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas. Añade, que esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda

Conforme con lo anterior, el artículo 161 de la nombrada ley, expone que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá autorizar, en casos calificados, que una determinada avenida o calle sea destinada a un uso distinto del tránsito de vehículos.

De acuerdo a las verificaciones efectuadas en terreno, sobre las calles establecidas en la , muestra, se constataron las siguientes situaciones:

Se advierte la inexistencia en la calle Carlos Condell, entre Comandante San Martín y Arteaga, de la instalación de las señaléticas de "trabajos en la vía", "paso obligado" y "señor peatón transite por la vereda del frente", precisados en el esquema de trabajos de media calzada,

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## ARICA Y PARINACOTA EXTERNO

incorporado en el plan de señalización, aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Arica el 13 de diciembre de 2016, cuyo detalle se incorpora en el anexo N° 2.

Por otra parte, en este mismo tramo, la señal de "ahogostamiento -a la derecha" se encontraba ubicada al medio de la ejecución de los trabajos, y no al inicio, tal como se grafica en el v mencionado esquema, ver anexo N° 3, fotografías 1 y 2.

b) En la ejecución de los trabajos en la calle San Marcos, en el encuentro con Vicuña Mackenna, no se verificó la

4041

CHILE

presencia de las señales de "trabajos en la vía" y "paso obligado" de acuerdo a lo establecido en el esquema señalado precedentemente.

Misma situación acontece en el tramo ubicado entre San Martín y Blanco Encalada, en donde en ambos extremos; no fue posible observar estas indicaciones, como tampoco la disposición del letrero 'señor peatón transite por la vereda del frente', en la esquina con Blanco Encalada, ver anexo N° 3, fotografías 5 y 6.

c) Por su parte, en la calle Blanco Encalada, en el tramo entre Maipú y 18 de septiembre, se advirtió la ejecución de obras en un ingreso vehicular sin que fueran señalizadas las faenas, tal como se precisa en el esquema anteriormente citado ver anexo N° 3, fotografía 7.

d) Asimismo, se constató la presencia de cintas de indicación de peligro cortadas en la esquina de Blanco Encalada con Juan Noé, lo que no se condice con lo establecido en las especificaciones técnicas del proyecto, sobre manejo de tránsito y circulación vehicular y peatonal, que expone que el contratista deberá contar con una conservación permanente de las señalizaciones provisionales de tránsito, de las faenas y desvíos, de las instalaciones provisionales, cierres y de cualquier otro elemento que este sirviendo de apoyo a la faena, ver anexo N° 3, fotografía 8.

Por otra parte, de acuerdo a los antecedentes aportados por el servicio, se verificó que algunos de los tramos que fueron intervenidos o que se encuentran en proceso de ejecución, no poseen la autorización por parte de la Secretaría Regional- Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, para la utilización de la calle con un uso distinto del tránsito vehicular; „tal como lo establece el nombrado artículo 161 de la anotada -ley N° 18.290, que se expone en el anexo N° 4.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

De esta misma manera, se advirtió que los intervalos indicados en el anexo N<sup>o</sup> 4, no cuentan con el plan de señales aprobados por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Arica para efectuar trabajos en la acera, lo que no se condice con lo estipulado en el numeral 5.1 : 7 del mencionado Manual de Señalización de Tránsito.

Lo expuesto en las letras a), b), c), d), e) y f), vulnera lo prescrito en el artículo 70 del aludido decreto N<sup>o</sup> 236, que señala que el (TO debe velar porque el contratista cumpla, en lo que interesa para los fines de la presente investigación, con las normas de seguridad.

Este punto se encuentra además ratificado en el decreto N<sup>o</sup> 85, de 2007, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Manual de Inspección Técnica de Obras, en adelante MITO, el cual puntualiza en la letra a), del numeral 4.2.1, que es deber del ITO verificar que la empresa constructora cumpla con los aspectos normativos y legales que rigen las obras de edificación en cuanto a los reglamentos y ordenanzas, pavimentación comunal, señalización de tránsito y, otros.

CON



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
AUTORIDAD REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

En su respuesta, la autoridad del SERVtU indica, respecto a -lo descrito en la Aetra a), que la señalización inexistente en el sector es puntual y que obedeció a la necesidad de dar tránsito temporal a los vehículos que ingresan por dicha calle en dirección a los dos estacionamientos ubicados en calle Arteaga, ya que ésta última contó con la autorización de corte total de la vía, de acuerdo a la resolución exenta N° 272, de

5 de mayo de 2017, del/ Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Agrega, que lo anteriormente señalado también se produce por la ubicación errónea del letrero de "angostamiento a la derecha", adjuntando el informe de señalización semanal N° 16 de la empresa contratista, correspondiente al periodo del 22 al 27 de mayo de 2017, ; en el cual se evidencia el cierre total de la calle y su respectiva señalización.

Finaliza precisando, que se instruyó a la

-empresa constructora la instalación de la señalética en función al plan aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Arica.

Sobre la materia, si bien se acogen los argumentos presentados por el servicio en sus descargos, la observación debe mantenerse, en atención a que tal como lo expresar en lo que interesa, el numeral 5.1 de las bases técnicas, aprobadas por la aludida resolución 1, el contratista deberá mantener durante todo el periodo de la obra la señalización mínima establecida en la normativa alterando lo menos posible las condiciones normales de circulación.

Por otra parte, respecto a lo indicado en la letra b), la autoridad del SERVIU manifiesta que se instruyó a la empresa contratista el reforzamiento de la señalización -en virtud del alcance formulado. Agrega, que en relación a la falta del letrero "señor peatón transite por la vereda del frente", se advirtió su presencia en terreno, lo cual se ve reflejado en la fotografía 5 del anexo N° 3.

Sobre el particular, se debe precisar que en relación al citqdo letrero, la referida fotografía 5 muestra la esquina de San Marcos con San Martín, en circunstancias que lo observado es -respecto al encuentro con Blanco Encalada, tal como se detalla en la fotografía 6 del mencionado anexo.

Ahora, debido a que la medida anunciada tendrá efectos futuros, corresponde mantener el alcance formulado.

En -relación con lo expuesto en la letra c), la entidad precisa en su respuesta que según los registros que mantiene en cuanto a la trazabilidad de los trabajos, la empresa no habría ejecutado obras el día del registro fotográfico en ese sector, ya que éstos se realizaron entre los días 15 al 29 de junio de 2017,

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO



lo expone la fotografía 7, anexo N° 3, sí fue advertida la realización de trabajos en el sector mencionado, por lo que no es posible acoger los argumentos del servicio, debiendo mantenerse la observación.

Por su parte, respecto a lo observado en la letra d) la autoridad señala que se instruyó a la empresa constructora sobre el reforzamiento y conservación de las señalizaciones provisionales.

Sobre la materia, y considerando que las medidas anunciadas por la entidad tendrán efectos futuros, corresponde mantener el reproche formulado.

Ahora, en lo expuesto en la letra e), el SERVIU indica que todos los sectores a intervenir fueron comunicados oportunamente a la referida secretaría regional ministerial, realizándose además reuniones de coordinación entre servicios frente a los trabajos que se iban a realizar.

Añade, -que en virtud de la observación formulada, se dará la instrucción a la empresa contratista de no intervenir áreas hasta que se cuente con la autorización por escrito de la nombrada entidad,

Sobre este punto, se debe indicar que tal como lo expone el artículo 161 de la ley N° 18.290, para la utilización de una calle con un uso distinto al vehicular se requiere la autorización del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo que no aconteció en la especie,

Precisado lo anterior, y considerando que la medida anunciada tendrá efectos futuros, corresponde mantener la observación.

Por último y en relación con lo advertido en la letra f), el servicio expresa que la empresa contratista regularizó las aprobaciones en la citada dirección municipal, mediante la autorización N° 10, de 1 de junio de 2017.

Del análisis de la mencionada autorización aportada por la entidad fiscalizada en su respuesta, no consta la aprobación de la totalidad de los tramos observados en el anexo N° 4, faltando los intervalos de Máximo Lira, entre Maipú y Chacabuco; Blanco Encalada entre Chacabuco y Juan Noé; San Martín entre Chacabuco y Juan Noé; y Luis Schmidt entre Maipú y O'Higgins y Arturo Gallo entre Chacabuco y Juan Noé, por lo que el alcance formulado debe mantenerse.

2. Sobre el cumplimiento del decreto N° 50, que modifica Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo relacionado al concepto de "ruta accesible",

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL LE ANICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a este punto, 'el requirente indica que en la ejecución de la obras del• contrato que se analiza, no se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1.3.2 del referido decreto N<sup>o</sup> 47, en lo relacionado al concepto de "ruta accesible" en específico a, la calidad de antideslizante de las baldosas instaladas.

Sobre la materia, cabe señalar que el año 2015 fue modificado el decreto N<sup>o</sup> 47, de '1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanzá Generar de Urbanismo y Construcciones, a través del decreto N<sup>o</sup> 50, de 2015, del citado ministerio, en el sentido \*de actualizar sus

normas a las disposiciones de la ley N<sup>o</sup> 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

Es así como, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1<sup>o</sup> de la anotada ley N<sup>o</sup> 20.422, se debe asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación.

Seguida, la letra b) del artículo 0<sup>o</sup> de la aludida ley, indica que se entiende como accesibilidad universal, la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas o dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas; en condiciones de seguridad o comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

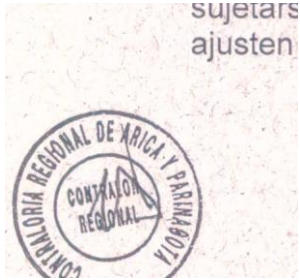
Asimismo, su artículo 8<sup>o</sup> dispone que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas . contra la discriminación, las que consistirán. en exigencias de accesibilidad, realización de ,ajustes necesarios, entendiéndose éstos como las medidas de adecuación del ambiente físico y social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten su accesibilidad o participación en' igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos; y prevención de conductas de acoso.

Dicha disposición agrega, en su artículo 23, que el Estado, a través de los organismos competentes, impulsará y aplicará medidas de acción/ positiva para fomentar la eliminación -de barreras arquitectónicas y promover la accesibilidad universal.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno su artículo 28 indica; ~~-----~~ en lo que ~~-----~~ interesa, que las obras que el Estado o los particulares -ejecuten<sup>p</sup> en el espacio público al interior de los límites urbanos y a los bienes nacionales de uso público, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalenfe y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente pot aquellas con movilidad reducida. ~~-----~~ Añade, que para dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto! corresponderá ~~-----~~ al Ministerio de Vivienda y Urbahismo establecer las normas a. las que deberán -sujetarse las nuevas obras y edificaciones, así- que las existentes se ajusten gradualmente a los requerimientos de accesibilidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD  
DEL CONTROVEXTERNO

Por su parte, el artículo primero de sus disposiciones transitorias estipula que el acceso a los medios de transporte público de pasajeros y a los bienes nacionales de uso público administrados por el Estado, sus organismos las municipalidades, deberán ser, accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquéllas con movilidad reducida, dentro del plazo de ocho años contado desde la publicación de esa ley en el Diario Oficial, la cual se efectuó el 10 de febrero de 2010.

En relación lo anteriormente expuesto se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se verificó que no se contempló en las especificaciones técnicas del proyecto que las baldosas 'utilizadas en las aceras intervenidas 'tuvieran la cualidad de antideslizante)de acuerdo a lo manifestado por la ITO mediante correo electrónico de 2017 L vulnerando con ello lo establecido en el artículo primero del mencionado decreto N° 50- que forma parte de las aludidas especificaciones del contrato, por cuanto en ellas a través del acápite generalidades, se establece la obligatoriedad de su cumplimiento- el cual incorpora el término de ruta accesible en el ítem 1.1.2 del nombrado decreto N° 47, -y que indica que ésta debe presentar esa característica en seco y en mojado.

Asimismo, la revisión de los ensayos efectuados a esa partida, mediante los certificados N° S. 955, 956, 957, 1124, 1125 y 1126, no fue posible constatar que se haya analizado esa propiedad.

b) De acuerdo a lo establecido en el artículo primero del aludido decreto -N° 50, la ruta accesible debe tener un ancho continuo de (,20 s metros• como mínimo. Agrega, que si por las características topográficas del terreno, por las dimensiones mínimas de las aceras existentes y/o porque estas se encuentran con obstáculos que no seaposible retirar, tales como árboles, postes de alumbrado público o de telecomunicaciones u otros elementos similares, y por ello no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones de ese artículo, en el respectivo proyecto se deberán materializar otras soluciones permanentes que aseguren el desplazamiento de las personas con movilidad reducida o con discapacidad, señalando que en estoscasos el ancho de la citada ruta podrá (ser rebajado a no menos de 0,90 m.

Luego, expone que si las aceras existentes fuesen inferiores a 0,90 metros de ancho y/o por la presencia de los obstáculos precisados en el inciso anterior,- no fuere factible dar cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas, no será exigible el cumplimiento, respecto al ancho mínimo de la ruta accesible.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD EXTERNO

De acuerdo a lo precedentemente indicado se procedió a revisar los anchos de las aceras examinadas, cuyo detalle se muestra en el anexo N° 6, verificando que éste se ajusta a los 0,90 metros indicados en la normativa, respecto a los obstáculos anteriormente Q citados; por lo que no hay observaciones que formular al respecto.

c) Por otra parte, se advirtió que en los tramos especificados en el anexo N° 6, no se han realizado los trabajos en la totalidad de las aceras, quedando esquinas, intervalos intermedios y accesos- de estacionamientos pendientes de ejecución, no generándose las obras provisionarias que permitan el tránsito peatonal de las personas con movilidad reducida o con discapacidad, transgrediendo con ello el artículo primero del aludido decreto N° 50, que indica que las autorizaciones que se concedan para la ocupación del espacio público, sean temporales, o permanentes, no podrán interrumpir o entorpecer la ruta accesible ni el rebaje de vereda. Añade, que tratándose de faenas transitorias para trabajos en la mencionada ruta, se deberá habilitar un circuito alternativo de iguales características que ésta, el cual, estará señalizado con el (Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA)).

Asimismo no se condice con lo estipulado en las especificaciones técnicas del proyecto, aprobadas por la nombrada resolución NP 73, sobre manejo de tránsito y circulación vehicular y peatonal, que indica que el contratista deberá procurar mantener permanentemente esta circulación.

d) Se constató que la ubicación del pavimento podotáctil en el encuentro de la rampa con la calzada vehicular; en todos los tramos revisados, no se ajusta a lo establecido en el artículo primero del aludido decreto N° 50, que señala que este tipo de baldosa debe ser instalada sólo en el nivel de la vereda, antes del inicio de la pendiente y adosada a ésta, agregando que no podrá ser utilizada como pavimento del desnivel, ver anexo N° 7, fotografía 1.

e) Se observó que en las esquinas de las calles Sotomayor con San Martín y 21 de mayo con Arturo Gallo, el pavimento de alerta fue extendido hasta el encuentro de la rampa con la calzada, lo que no se condice con el artículo citado precedentemente, que indica que en ningún caso este tipo de baldosa podrá ser utilizado como parte de la inclinación, ver anexo N° 7, fotografías 2 y 3.

f) Se constataron tapas de cámaras que sobresalían del nivel de las aceras en las calles Blanco Encalada, entre Sotomayor y San Marcos; y 2 T de

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mayo, entre Arturo Gallo y San Martín, vulnerando lo estipulado en el artículo primero del citado decreto N° 50, que señala, en lo que interesa, que en los pavimentos de las veredas los elementos tales como rejillas de ventilación, colectores de aguas lluvias, tapas de registro, protecciones de árboles, juntas de dilatación, cambios de pavimentos u otros de similar naturaleza deberán ubicarse a nivel del piso, ver anexo N° 7, fotografías 4 y 5.

g) Se verificó que los encuentros de las rampas ejecutadas con la calzada vehicular, en los tramos revisados, no se ajusta a lo estipulado en el artículo primero del mencionado decreto N° 50, que señala que el encuentro de la rampa con la calzada



será igual a 0 centímetros; salvo casos fundados en los cuales por la topografía del terreno y/o para facilitar el

COERAI Oe

### REGIONAL DE CONTROL

escurrimiento de las aguas lluvia, dicho encuentro podrá tener hasta 1 centímetro de desnivel, presentando éste una terminación redondeada o roma; libre de aristas; lo que no acontece en la especie, presentando bordes irregulares, con diferencias de nivel y en algunos casos, aun no ejecutados, lo que no permite el tránsito de personas con movilidad reducida o discapacidad ver anexo N° 7, fotografías 6f 7 y

h) Por otra parte, se observó que las esquinas de las calles Blanco Encalada con Juan Noé y Chacabuco, además de las de Patricio Lynch con Chacabuco, no forman parte de la iniciativa, generando una falta de continuidad en el trayecto que impide la accesibilidad para las personas con movilidad reducida o discapacidad en estos puntos, lo que no se condice con lo estipulado en el artículo 4° de la nombrada ley 20.422, que indica que es deber del Estado, promover la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, ver anexo N° 7, fotografías 9, 10, 11, 12, 13 y 14.

Asimismo, el artículo 8° manifiesta que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, las que consistirán en exigencias de accesibilidad, realización de ajustes necesarios, entendiéndose estos como las medidas de adecuación del ambiente físico, social y de actitud a las carencias específicas de las personas con discapacidad que, de forma eficaz y práctica y sin que suponga una carga desproporcionada, faciliten su accesibilidad o participación en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos; y prevención de conductas de acoso.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD EXTERNO

Por su parte, lo señalado precedentemente no se ajusta a los principios de eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3º y 5º; de la ley N° 18.575, de Bases Generales de Administración del Estado, que señala que la Administración del Estado deberá observar estos principios y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre lo observado en las letras a), d); e), f) y g), la autoridad del SERVIU expone que al momento del diseño del proyecto objeto del análisis, no se encontraba vigente el nombrado decreto N° 50, ya que éste fue publicado en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2016, por lo que cuando fue evaluada la iniciativa por parte del Ministerio de Desarrollo Social el año 2015, asignándosele recursos, quedó delimitado el campo de acción en lo que respecta a las condiciones a contratar y evaluar para presupuestarlos, que para el citado ministerio por parte del organismo formulador correspondiente a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota.

Añade, que el SERVIU recibió el aludido proyecto sin incluir en sus acápites normativa alguna que hiciera referencia al mencionado decreto N° 50, debido a que en la fecha en que se diseñó y evaluó no le era exigible legalmente, lo que también fue advertido al revisar el anexo

REPÚBLICA  
ARICA Y PARINACOTA

complementario de las bases administrativas y técnicas, que fue sancionado por la resolución exenta N° 1.316, de 17 de agosto de 2016.

Finaliza precisando, que tal como se expuso precedentemente, el SERVIU recibió el proyecto para su ejecución en un periodo en que el nombrado decreto N° 50 no tenía existencia legal, por tanto, al encontrarse la iniciativa en pleno desarrollo resulta dificultosa la posibilidad de realizar modificaciones,

Sobre el particular, cabe señalar que si bien se acogen los argumentos esgrimidos por la autoridad respecto a la etapa de diseño de la iniciativa, por cuanto durante ese periodo aún no se encontraba vigente el nombrado decreto N° 50, estos no permiten desvirtuar los alcances formulados en las letras a), d); e), f) y g), ya que de los antecedentes analizados durante la presente investigación, se verificó que al momento de que la citada normativa fuera publicada en el Diario Oficial, el proyecto aún no se encontraba licitado, constatándose que el convenio mandato con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota para la ejecución de la obra, fue suscrito el 11 de agosto de 2016 aprobado por la anotada resolución exenta NP 1.298, luego de lo

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cual la propuesta fue licitada y adjudicada mediante la resolución N<sup>o</sup> 73, de fecha 22 de noviembre de la misma anualidad.

Ahora bien, del examen de la información que forma parte del contrato se advirtió que la aludida normativa se encuentra incorporada dentro de las especificaciones técnicas del proyecto, en el acápite "Generalidades", lo que además fue ratificado en la aclaración N<sup>o</sup> 1, ambos antecedentes aprobados por la nombrada resolución N<sup>o</sup> 73, en la cual además se constató que en las respuestas emitidas a las consultas 24 y 28 se hizo mención al citado decreto.

A su vez, se debe precisar que del análisis de la planimetría y de los antecedentes técnicos que forman parte del proceso licitatorio, TIO se advierte alguna contraposición a las normas sobre accesibilidad universal establecidas en el mencionado decreto N<sup>o</sup> 50, por lo que, en armonía con lo expresado en los párrafos precedentes, sus preceptos resultan exigibles tanto para la empresa contratista como para el servicio.

A mayor abundamiento, y tal como se

indicara precedentemente, el mencionado artículo 28 de la ley N<sup>o</sup> 20.422, establece que las obras que el Estado o los particulares ejecuten en el espacio público al interior de los límites urbanos y a los bienes nacionales de uso público, deberán ser accesibles y utilizables en forma autovalente y sin dificultad por personas con discapacidad, especialmente por aquellas con movilidad\* reducida, precisando el artículo primero de sus disposiciones transitorias, que el plazo para realizar las adecuaciones<sup>7</sup> necesarias sobre este punto es de ocho años

contado desde la publicación de febrero de 2010.



de esa ley en el Diario Oficial, la cual se efectuó el 10

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CENERAI

Precisado lo anterior, , en cuanto' a lo expresado en la <sup>x</sup> letra sobre la calidad de ,antideslizante de baldosas utilizadas en la ruta accesible que debe considerar el contrato, el servicio durante la ejecución de la presente investigación y en su respuesta al preinforme,. no entregó antecedentes que permitieran validar esta característica y por lo. tanto la observancia de lo estipulado en el mencionado decreto N<sup>o</sup> 50.

En atención a lo anterior, el incumplimiento a lo establecido en este decreto, constituye una vulneración al estricta sujeción a das bases que rige todo certamen, conforme al cual estas •deben observarse <sup>s</sup> de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del- a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebrèn,, por lo que los alcances formulados se mantienen.

Sobre la letra c), el servicio detalla que los sectores observados fueron finalizados por parte de la empresa contratista, adjuntando un anexo de respaldo que da cuenta de ello.

En, tal sentido, y en vvista de que los antecedentes que la entidad adjunta a su respuesta.no permiten corroborar que los sectores observados en el anexo N<sup>o</sup> 6 -hayan sido corregidos,, se mantiene la observación.

Respecto a la letra h), la autoridad indica que tal como se dijo anteriormenteÆ proyecto en cuestión es formulado por la Secretaria Regiõnal Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, por lo que es esa entidad quién determina las calles a intervenir, actuando el SERVIU como ente ejecutor.

Sin perjuicio de lo expuesto; cbrresponde mantener <sup>1</sup> a observación formular por cuanto tal como lo expone el principio de coordinación previsto en los artículos 3<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> de fa ley N<sup>o</sup> 18.575, las autoridades y funcionarios deben velarŽpqr la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por ele debido cumplimiento de la función pública, cumpliendo sus cometidos coordinadamente y propendiendo a la uni<ad de acción, por lo que la falta de continuidad en los trayectos mencionados consftuye 'una vulneración a lo establecido en la mencionada ley N<sup>o</sup> 20.422, ya que tal como IQ estipula el artículo 8<sup>o</sup> del aludido cuerpo legal, el Estado establecerá medidas contra la discriminación, 'las que consistirán entre otras, a la realización, de los ajustes necesarios del ambiente físico para que resulten adecuados pqra las personas con discapacidad.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

## 3. De la ejecución-de las obras.

a) En. Ips tramos revisados se verificaron soleras rotas, baldosas quebradas, trizadas y con bordes irregulares, cuyo detalle se expone en el anexo N<sup>o</sup> 8, lo que no se condice con lo estiputado en el artículo 84 del citado decreto N<sup>o</sup> 236, que indica que los materiales y elementos OE industriales para la construcción que se empleen en las obras deberán cumplir con



las normas técnicas pertinentes y, a falta de éstas, deberán ser de la mejor calidad y procedencia en su especie de acuerdo con las especificaciones técnicas, Añade que la ITO, verificará tal condición, pudiendo requerir los análisis y pruebas del caso para resolver sobre su aceptación o rechazo.

b) Se observó que la distribución de los pavimentos podotáctil y de señal emplazados en las esquinas de Sotomayor con Blanco Encalada, no se ajustan a lb definido en la planimetría respecto a detalles de ubicación de baldosas, tal Como se distingue en el anexo N<sup>o</sup> 9, aprobadas por la nombrada resolución N<sup>o</sup> 73, de 2016, que forma parte de la iniciativa, lo que no

armoniza con lo señalado en el artículo 58 del aludido decreto N<sup>o</sup> 236, que indica que a la ITO le corresponderá velar porque los trabajos que se ejecuten cumplan con las especificaciones técnicas y planos, y concuerden con las restantes faenas que contemple el contrato.

Asimismo, lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, vulnera lo expresado en la letra b) del numeral 4.2.1 del MITO, que señala que es deber del ITC), efectuar el control administrativo del contrato

correspondiente, verificando que los trabajos que ejecuta el contratista corresponden al proyecto en cuanto a su ubicación, cantidad y características de calidad especificadas.

Sobre lo expuesto en la letra a), lá entidad precisa que - respecto a las soleras detalladas no han sido instaladas por la empresa constructora, que forman parte de las veredas existentes y que presentan defectos por uso y explotación, habiendo otras que se han dañado, debido a que se advirtió que éstas se encontraban unidas de manera solidaria al hormigón de las aceras, por lo que al momento de la vibración de los equipos al realizat la demolición, se generaron esos deterioros.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

Respecto a las baldosas, indica que los

defectos observados han sido comunicados por la ITO la 'empresa, quién las reparará y cambiará, según revisión que se haga tanto al realizar la pre-recepción

del 50% o en la recepción provisoria. Agrega, que mientras se desarrollen las correcciones, la obra esta resguardada mediante boleta de garantía por fiel cumplimiento de contrato, añadiendo además que muchas de éstas se han visto dañadas debido al mal Liso que hacen los usuarios al subir los vehiculos a sectores recién ejecutados.

Sobre el particular, cabe señalar que los argumentos esgrimidos por la, autoridad no logran desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, en lo que respecta a lo impugnado sobre las soleras observadas, estas se ubican en las esquinas intervenidas por la empresa para la realización de las rampas de acceso; y en lo relacionado a las baldosas, tal como lo indica el numeral 8.4 de las bases administrativas especiales aprobadas por la aludida resolución N° 1, es de exclusiva responsabilidad del contratista el cuidado de los materiales y las obras desde su inicio hasta su recepción, lo que se encuentra ratificado en el artículo 111 del artículo 111 del nombrado decreto N° 236, que precisa además, que éste deberá

eeNERAL



responder por que pudierán producirse en ellas, por cualquier causa, por lo que la observación debe mantenerse en su totalidad

Ahora en relación con lo observado en la letra b), la entidad expone que la distribución de las baldosas podotáctiles en la nombrada esquina, Se dispuso en razón a la geometría existente en las veredas y a la de la intersección de las líneas oficiales de las edificaciones.

Luego, indica que las plantas de detalles entregadas en los antecedentes del proyecto, en lo que interesa de los pavimentos podotáctiles e intersecciones, son generales ya que consideran que todas las veredas presentan el mismo ancho entre las líneas de soleras y oficiales; no considerando los obstáculos que existen en estos encuentros.

Finaliza señalando, que debido a lo anterior, no se momento de formular la Observación, que la geometría del sector no se condice detalle constructivo indicado' en los planos del proyecto y con lo establecido en el citado decreto N° 50, así como tampoco con lo estipulado en la guía elaborada por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo denominada "Accesibilidad garantizada en el espacio público", por lo que se dificulta la práctica en terreno.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por esa entidad; la observación se mantiene, dado que tal como lo indica el numeral T de las bases técnicas, el contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo, entre otros, a los planos generales, e de detalle y de especialidad correspondientes a la obra contratada, indicando además en el punto 7.1 de las bases administrativas especiales, ambos documentos aprobados por "la citada resolución N° 1, que las interrogantes sobre la aplicación o interpretación de los documentos- del contrato, serán, resueltas por la I TC), siendo el libro de inspección e documento oficial para la emisión de esas aclaraciones, tal como lo indica el artículo 69 del nombrado decreto N° 236, lo que no aconteció en la especie.

c) Se constató que el plan de autocontrol respecto a los -controles y ensayos del contrato no cuenta con la aprobación de la inspección técnica, lo que fue confirmado por la ITO- mediante correo electrónico de 8 de junio de 2017. Lo que no se condice con lo estipulado en el punto 6 de las bases técnicas, aprobadas por la mencionada resolución N° 1 que indica que este plan deberá someterse a la citada aprobación en un plazo de 5 días a contar de que se levante el acta de entrega de terreno.

Sobre lo expuesto, la autoridad señala que se habría regularizado el alcance formulado, adjuntando los antecedentes de respaldo.

De lo expuesto, y la información proporcionada por el servicio se constató que se adjuntó a la respuesta la

REPÚBLICA  
PARINACOTA



reprogramación de la carta Gantt, cartilla P3, la cual no guarda relación con el alcance formulado, debiendo por tanto mantenerse el hecho objetado.

#### 4. Respecto a las condiciones sanitarias y de seguridad de las faenas.

En este aspecto se debe hacer presente que es función del ITO, tal como lo establece el artículo 70 del nombrado decreto N° 236, velar



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

porque el contratista cumpla respecto de su personal, con las disposiciones legales vigentes<sup>v</sup> sobre remuneraciones, imposiciones, seguros y normas de seguridad.

Este punto se encuentra además ratificado en el aludido decreto N° 85, el cual puntualiza en la letra a), del numeral 4.2. i, que es deber del ITO verificar que la empresa constructora cumpla con los aspectos normativos y legales que rigen las obras de edificación en cuanto a los reglamentos y ordenanzas, pavimentación comunal, señalización de tránsito y otros.

En relación a lo anteriormente expuesto se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Se observó que el extintor ubicado afuera del sector de oficinas de la instalación de faenas, a la intemperie, no se encontraba instalado dentro de un nicho,

Lo anterior, contraviene lo establecido en el artículo 49 del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, que expone que los equipos que precisen estar situados al exterior deberán colocarse en un gabinete que permita su retiro expedito, y podrá tener una puerta de vidrio simple, fácil de romper en caso de emergencia, ver anexo N° 10, fotografía 11.

Sobre la materia, el SERVIU informa que el extintor no se encontraba a la intemperie, sino que a la salida de una oficina y bajo el alero de la techumbre de la edificación, el cual lo protegía, pero que sin perjuicio de lo anterior, la empresa modificó el lugar de instalación hacia el interior de una oficina.

Al respecto, se debe precisar que en relación con lo expuesto por la entidad sobre la protección que otorgaría el alero al mencionado extintor, la normativa citada no realiza la distinción sobre este punto, sino que sólo establece una indicación sobre elementos ubicados a la intemperie, entendiéndose en este caso, los situados en el exterior, lo que acontecieron la especie. Sin embargo, efectuado el análisis de los antecedentes de respaldo aportados, se pudo verificar que

la situación fue corregida por la entidad; por lo que se subsana la observación.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) No se advirtió dentro de la instalación de faenas la presencia de un espacio vestidor para los trabajadores, protegido de condiciones climáticas externas, ya que se observó que los casilleros guardarropas se encontraban ubicados al exterior, no ajustándose a lo señalado en el artículo 27, del nombrado decreto N° 594, ver anexo N° 10, fotografía 2.

Al respecto, la autoridad expone en su respuesta que la empresa constructora dispone de 4 instalaciones de faenas para la obra en comento, las cuales se ubican en el sector Zofri, Emilio Gutiérrez esquina El Roble, 18 de septiembre N° 1, y 90 y - Rafael Sotomayor N° 602.

Agrega, que la instalación situada en la calle Emilio Gutiérrez esquina El Roble cuenta con lo exigido en el aludido decreto N° 594, siendo los trabajadores trasladados en bus desde allí a la de Rafael Sotomayor. Añade, que con fecha 15 de junio de 2017, el nombrado establecimiento fue entregado, por lo que por el resto del contrato sólo se continuará en las restantes ubicaciones.

Luego, señala que la edificación de Rafael Sotomayor ha sido destinada para bodegas en esencia, sin embargo, se instruyó a la empresa a que determinara la finalidad de ésta, ya sea como sector de almacenamiento o como instalación de faena principal.

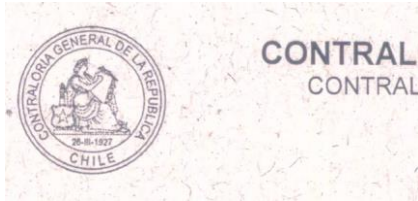
Al respecto, se debe indicar que de la revisión de los argumentos invocados por esa entidad en su respuesta y de los antecedentes de respaldo aportados, no es posible subsanar el alcance formulado, lo anterior por cuanto la información proporcionada no da cuenta de la existencia de los establecimientos descritos, ni que estos cuenten con el espacio vestidor detallado, ya que la fotografía adjunta no permite validar tales aseveraciones.

c) Se constató en las visitas a terreno efectuadas, que trabajadores pertenecientes a la empresa contratista que se encontraban ejecutando obras en las calles San Marcost entre San Martín y Blanco Encalada; y Carlos Condell, entre Comandante San Martín y Arteaga; no contaban con el casco de protección.

Lo expuesto, constituye una vulneración a lo establecido en el artículo 68, de la ley N° 16.744, que estipula Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, en cuanto, a que las empresas deberán proporcionar a su personal, los equipos e implementos de protección necesarios, ver anexo N° 10, fotografías 3 y 4.

Asimismo, el artículo 53 del nombrado decreto N° 594, indica, en lo que interesa, que los elementos de protección personal proporcionados por la empresa, deberán ser usados en forma permanente por el trabajador mientras se encuentre expuesto al riesgo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL



REPÚBLICA  
PARINACOTA

EXTRNO

Sobre el particular, el servicio informa que se instruyó a la empresa contratista en cuanto a reforzar lo observado, adjuntando el acta de entrega de elementos de protección personal para los trabajadores.

Al respecto, cabe señalar los argumentos esgrimidos por la autoridad no logran desvirtuar el alcance formulado, toda vez que la medida dispuesta por la entidad tendrá efectos futuros, cuya efectividad no consta, por lo que este se mantiene.

d) Se advirtió que «la instalación, de faenas de la obra no cuenta con la cantidad de duchas para el personal requerida, de acuerdo a lo manifestado artículos 21 y 23 del mencionado decreto N° 594, que señala que cuando la naturaleza del trabajo implique contacto con sustancias tóxicas o cause suciedad corporal, deberán disponerse de duchas con agua fría y caliente para los trabajadores afectados, cuyo número se calculará en base al número de obreros, según el artículo 23 de la citada norma.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Es así como de lo precisado en los certificados de cumplimiento de Obligaciones laborales y previsionales N<sup>o</sup> s.

4688699, 4697819, 4707797, 4710035, 4721595 y 4732131, todos del mes de marzo, incluidos en el estado de pago N<sup>o</sup> 6, en la obra hay un total de 143 trabajadores, los

cuales de acuerdo a lo informado por la ITO mediante correo electrónico de 5 de junio, trabajan en un turno, por lo que la instalación de faenas debería contar con un total de 14 duchas de acuerdo a lo dispuesto en el nombrado artículo 23, pudiendo constatar de acuerdo a visita a terreno efectuada el 30 de mayo, \*todas fechas del 2017, la existencia sólo de 4 en funcionamiento.

Abrespecto, en su respuesta el Director del servicio entregó los mismos argumentos señalados en la letra b) del presente numeral.

Sobre el particular, sin perjuicio de lo anunciado por esa autoridad, cabe indicar que tal como se estableció en la letra b)

del presente numeral, los antecedentes de respaldo aportados por la entidad en su respuesta resultan suficientes para subsanar el alcance formulado, por cuanto no permiten validar el cumplimiento de lo observado, debiendo por tanto, mantenerse lo objetado.

### 5. Sobre inumplimientos a las instrucciones impartidas por la ITO.

Al respecto, se debe señalar que de la revisión de los libros de inspección y de obras, se observó que la ITO ha impartido instrucciones a la empresa contratista, no pudiendo verificar su subsanación en los mencionados documentos, cuyo detalle se precisa en el anexo N<sup>o</sup> 1, sin que a la fecha haya sido aplicada alguna sanción por parte de SERVIU a esas infracciones, tal como lo estipula el numeral 9 de las bases administrativas especiales, aprobadas por la mencionada resolución N<sup>o</sup> 1.



Compleja.  
Compleja.  
C: Compleja.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

vulneración a lo establecido  
indica que el incumplimiento

Lo precedentemente expuesto, importa una vulneración a lo establecido en el artículo 59 del mencionado decreto N° 236,- que indica que el

incumplimiento de una orden no apelada, faculta a la ITO, para paralizar las faenas hasta que dicha orden sea acatada o para hacerla ejecutar a orden-por-cuenta y cargo del contratista, sin perjuicio de aplicar una multa de 5 UF, por cada día de incumplimiento,

Sobre este punto, la autoridad precisa en su respuesta que la empresa constructora subsanó las instrucciones observadas, adjuntando los antecedentes de respaldo.

En relación con la materia, y del análisis de los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada, se advirtió que en el folio 12 sólo se hace referencia a la subsanación de las observaciones estampadas en las hojas 17 y 19 del libro de inspección N° pero no a las restantes detalladas en el anexo N° I I, por lo que corresponde mantener el alcance formulado.

#### CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas en el desarrollo del presente trabajo\* el SERVIU ha proporcionado antecedentes que permitieron salvar parte de lo planteado en el preinforme de observaciones N° 4331 de 2017, de esta Contraloría Regional.

En efecto, lo observado en el acápite II, la materia investigada, numeral 4, letra a), sobre la ubicación de la intemperie, se subsana, al tenor de la documentación aportada por el servicio.

A su turno, respecto a lo señalado en el numeral 2, letra del referido acápite, sobre el cumplimiento del decreto N° 50, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en lo relacionado al concepto de "ruta accesible", sobre el ancho de ésta, no se determinaron observaciones que formular, desestimándose lo denunciado en esta materia.

No obstante de lo anterior, y en vista de lo observado en el numeral 2, letra a), sobre la calidad de antideslizante de las baldosas utilizadas en la ruta accesible que debe considerarse en el acápite II; investigada; esta Sede Regional, en conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 131 siguientes de la ley N° 10.336+ procederá a incoar un procedimiento en el SERVIU, a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas de que resulten involucrados,

Luego, - en lo concerniente a las observaciones que se mantienen, tanto la SEREMI de Vivienda y Urbanismo como el SERVIU,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO



ambos de la región de Arica y Parinacota, deberán adoptar las medidas pertinentes



para dar estricto cumplimiento a las normas legales y  
cuales se estima necesario considerar, a lo

reglamentarias que las rigen, entre  
menos, las siguientes:

las

1. Sobre lo Observado en el acápite I, aspectos control interno, numeral 1, -respecto a que la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de Arica y Parinacota, no ha realizado auditorías a contratos relacionados con la materia examinada, en los últimos 3 años, esa entidad deberá adoptar las acciones que correspondan con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, "respecto a la vigilancia y control de sus operaciones, lo que será parte de futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia. (C)<sup>1</sup>

2. En cuanto a lo señalado en el acápite II, análisis de la materia investigada, numeral letras b) y c), relacionadas con la inexistencia de instalación de señalética; ypd), de la presencia de cintas de indicación de peligro cortadas en la esquina de Blanco Encalada con Juan Noé, el SERVIU deberá velar por el estricto cumplimiento al plan de seguridad vial aprobado por la Municipalidad de Arica en lo que resta del contrato así -como también en futuras iniciativas que ejecute, de igual manera deberá exigir la materialización de las medidas informadas en su respuesta, lo que será verificado en una próxima fiscalización que sobre la materia realice esta Entidad de Control. (C)<sup>2</sup>

En relación con lo señalado en el numeral a, letra e), sobre la falta de autorizaciones por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota para utilizar las calles con un uso distinto al vehicular, el SERVIU deberá remitir las aprobaciones faltantes de los tramos observados. (C)<sup>3</sup>

En lo que atañe al numeral 1, letra f), respecto a la ausencia del plan de señales autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Arica en ciertas calles contempladas dentro del proyecto, el SERVIU deberá

Compleja.

Comp

C: Compleja.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitir las aprobaciones faltantes de los intervalos 'de Máximo Lirat entre Maipú y Chacabuco; Blanco Encalada entre Chacabuco y Juan Noé; San Martín entre Chacabuco y Juan Noé; Luis Schmidt entre Maipú y O'Higgins y Arturo Gallo entre Chacabuco y Juan Noé.(C)<sup>4</sup>

Enseguida, en relación a lo señalado en el numeral 2, letra a), sobre la caídas de antideslizante de las baldosas utilizadas en la ruta acésible que debe considerar el contiatoy el SERVIU deberá, certificar, mediante antecedentes de respaldo, que el pavimento utilizado en la 'ruta accesible cumple con esa característica en seco y mojado, tal como lo estipula el alüdidó decreto N<sup>o</sup> 50, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento. En caso de que ello no sea

<sup>1</sup> C: Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades. <sup>1</sup>

<sup>2</sup> C: Incumplimiento de especificaciones técnicas,,• <sup>3</sup> Cž Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>4</sup> Incumplimiento de especificaciones técnicas.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posible, deberá exigir la regularización para que dicha condición se cumpla en la mencionada ruta, tanto de; lo ya realizado como de las obras pendientes. (AC) <sup>12</sup>

Asimismo, sobre lo observado en el numeral 2, letras d), e), f) y g), el SERVIU deberá exigir la regularización de las situaciones descritas, para que el proyecto analizado en el presente informe, cumpla a cabalidad con las normas sobre accesibilidad universal tanto de lo ya realizado como de las obras pendientes.

Acerca de lo citado precedentemente, se deberá dar cuenta de las medidas adoptadas a esta Contraloría Regional en el término de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, acompañando los antecedentes de respaldo que permitan acreditar su cumplimiento.

Por otra parte, sobre lo observado en la letra h), en cuanto a la falta de continuidad en los tramos de Blanco Encalada con Juan Noé y Chacabuño; y Patricio Lynch con Chacabuco, al no estar contempladas dentro de la iniciativa, el SERVIU deberá arbitrar las medidas necesarias para actuar de manera coordinada con los otros servicios involucrados en los proyectos que ejecute, de manera de prevenir situaciones como las descritas, lo cual será a cargo de futuras fiscalizaciones. (MC) <sup>3</sup>

Respecto de lo indicado en el numeral 2, letra c), sobre la falta de trabajos en la totalidad de las aceras, el SERVIU deberá acreditar el desarrollo de las obras faltantes, mediante antecedentes de respaldo entre los que se encuentran el registro fotográfico de éstos, que precise los sectores intervenidos, e informe detallado de la ITO con los soportes técnicos que den cuenta de su ejecución. (C) <sup>45</sup>

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en el numeral 3, letra a), en relación a deficiencias detectadas en soleras y baldosas instaladas, el SERVIU deberá certificar la reparación y/o reposición de los elementos descritos, a través de antecedentes de respaldo entre los que se encuentran el registro de éstos e informe detallado de la ITO con los soportes técnicos que den cuenta de su subsanación. (C) <sup>9</sup>

---

<sup>1</sup> AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>2</sup> AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>3</sup> MC: Medianamente Compleja, Incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

<sup>4</sup> 'C: Incumplimiento de especificaciones técnicas. <sup>9</sup> C:

Incumplimiento de especificaciones técnicas.

<sup>5</sup> Incumplimiento de especificaciones técnicas.

Compleja.

Compleja.

C: Compleja.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REGIONAL LA ARICA  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

Sobre lo expuesto en el numeral 3, letra b), respecto a la distribución de los pavimentos podotáctil y de señal, esa entidad deberá remitir el registro en el libro de inspección de la aprobación por parte de la ITO a la modificación efectuada en las esquinas observadas, siempre y cuando la aludida modificación se haya ejecutado en conformidad con las normas descritas en el

presente informe. (C) <sup>10</sup>

En lo observado en el numeral 3, letra c), relacionado con la falta de aprobación del plan de autocontrol respecto a los controles y ensayos del congado, SERVIU deberá regularizar el alcance formulado, remitiendo la respectiva visación por parte de la ITO. (AC) <sup>11</sup>

En lo que atañe al numeral 4, letras b) y d), sobre la falta de zona de vestidores y duchas para los trabajadores, el SERVIU deberá demostrar su rectificación, mediante registro fotográfico e informe detallado del encargado de prevención de riesgos, visado por la inspección técnica del servicio, que precise la cantidad y ubicación de los recintos observados (C) <sup>12</sup>

Del alcance formulado en el numeral 4, letra -c), respecto a la no utilización del casco de protección por parte de los trabajadores de la empresa, el SERVIU deberá arbitrar las acciones que sean necesarias con el objeto de que en futuros contratos que ejecute situaciones como

las observadas no vuelvan a reiterarse, materia que será objeto de fiscalizaciones que se realicen en ese organismo. (C) <sup>13</sup>

En cuanto a lo indicado en el numeral 5, sobre incumplimientos a las instrucciones impartidas por la ITO, el SERVIU deberá acreditar documentadamente la subsanación de lo expuesto por la inspección en los folios N<sup>o</sup> S. 7, 10 y 16 del libro de obras, o en su defecto, la aplicación de las multas estipuladas en el artículo 59 del mencionado decreto N<sup>o</sup> 236, por el plazo transcurrido en que estas no fueron acatadas, enviando el resultado de las gestiones sobre la materia, e informando de la formalización de las medidas que resulten pertinentes: (C) <sup>14</sup>

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, el SERVIU deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N<sup>o</sup> 12, del presente informe, en un plazo que no exceda los 60 días hábiles o aquel especialmente indicado en dicho anexo, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo que correspondan.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA**  
**PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Remítase copia del presente informe al recurrente, a la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Director y a la Contralora Interna, ambos del Servicio de Vivienda y Urbanización la región de Arica y Parinacota

...rial de Vivienda y Urbanismo, al Director ...  
 ...o de Vivienda y Urbanización, todos de

Saluda atentamente a Ud.



**ERWIN CARES VASQUEZ**  
 Jefe Unidad de Control Externo  
 Contraloría Regional de  
 Arica y Parinacota

...ciones técnicas.  
 ...cas.  
 ...cas.



- 11 AC: Altamente Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas.
- 12 C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.
- 13 C: Incumplimiento de especificaciones técnicas.
- 14 No cobro de multas estipuladas en los contratos.



**ÍNDICE DE ANEXOS**

| MATERIA   |   |
|---|---|
| Detalle tramos de calles de la muestra extraída.  | 1 |
| Esquema de trabajos de media calzada del plan de señalización   | 2 |
| Registro fotográfico respecto a incumplimientos sobre el plan de desvío y manejo del tránsito vehicular y peatonal. | 3 |

|  |   |
|--|---|
| Estado autorizaciones emitidas por la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones y la Municipalidad de Arica | 4 |
|--|---|

Compleja.  
 Compleja.  
 C: Compleja.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA**  
**PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL**  
**EXTERNØ**

|   |        |
|---|--------|
|   |        |
| Detalle revisión de anchos de las aceras examinadas   | 5      |
| Detalle obras sin ejecutar que no poseen las obras provisionales para el tránsito peatonal de las personas con movilidad reducida o con discapacidad.                                       | 6      |
| Registro fotográfico detalle incumplimientos normativa accesibilidad universal  | 7      |
| Detalle estado de soleras_y baldosas instaladas   | 8      |
| Diferencia de distribución de los pavimentos podQtáctil y de señal entre planimetría de detalles de ubicación de baldosas y los emplazados en las esquinas de Sotomayor con Blanco Encalada | 9      |
| Registro fotográfico condiciones sanitarias y de seguridad de las faenas  | 10     |
| Detalle de incumplimientos a las instrucciones impartidas por la ITO  | 1<br>1 |
| Informe de estado de observaciones  |        |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

Detalle tramos de calles de la muestra extraída.

| CALLE          | TRAMO            |                 | NIVEL DE EJECUCIÓN      |                   |                         |                         |
|----------------|------------------|-----------------|-------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------------|
|                | DESDE            | HASTA           | ACERA NORTE             | ACERA SUR         | ACERA ORIENTE           | ACERA PONIENTE          |
| 21 de mayo     | General Lagos    | Blanco Encalada | Proceso de pulido       | Sin ejecución     |                         |                         |
|                | Blanco Encalada  | San Martín      | Proceso de pulido       | Proceso de pulido |                         |                         |
|                | San Martín       | Arturo Gallo    | Proceso de pulido       | Proceso de pulido |                         |                         |
|                | Arturo Gallo     | Vicuña Mackenna | No se interviene        | Proceso de pulido |                         |                         |
| Carlos Condell | Cdte. San Martín | Arteaga         | Instalación de baldosas | Sin ejecución     |                         |                         |
| Arteaga        | El Morro         | 7 de junio      |                         |                   | Instalación de baldosas | Instalación de baldosas |
|                | Patricio Lynch   | General Lagos   | Proceso de pulido       | Proceso de pulido |                         |                         |
|                | General Lagos    | Blanco Encalada | Proceso de pulido       | Sin ejecución     |                         |                         |
|                | Blanco Encalada  | San Martín      | Proceso de pulido       | Proceso de pulido |                         |                         |
| Sotomayor      | San Martín       | Arturo Gallo    | Proceso de pulido       | Proceso de pulido |                         |                         |
|                | Arturo Gallo     | Vicuña Mackenna | Proceso de pulido       | Proceso de pulido |                         |                         |
|                | Máximo Lira      | Arturo Prat     | Instalación de          | No se interviene  |                         |                         |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE           | TRAMO            |                   | NIVEL DE EJECUCIÓN |               |                   |                         |
|-----------------|------------------|-------------------|--------------------|---------------|-------------------|-------------------------|
|                 | DESDE            | HASTA             | ACERA NORTE        | ACERA SUR     | ACERA ORIENTE     | ACERA PONIENTE          |
|                 |                  |                   | baldosas           |               |                   |                         |
|                 | Patricio Lynch   | General Lagos     | Proceso de pulido  | Sin ejecución |                   |                         |
|                 | General Lagos    | Blanco Encalada   | Proceso de pulido  | Sin ejecución |                   |                         |
|                 | Blanco Encalada  | San Martín        | Proceso de pulido  | Demolición    |                   |                         |
|                 | San Martín       | Arturo Gallo      | Proceso de pulido  | Demolición    |                   |                         |
|                 | Arturo Gallo     | Bernardino Guerra | Proceso de pulido  | Sin ejecución |                   |                         |
|                 | Yungay           | San Marcos        |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
|                 | San Marcos       | Sotomayor         |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
|                 | Sotomayor        | 21 de mayo        |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
| Patricio Lynch  | 21 de mayo       | 18 de septiembre  |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
|                 | 18 de septiembre | Maipú             |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
|                 | Maipú            | O'Higgins         |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
|                 | O'Higgins        | Chacabuco         |                    |               | Proceso de pulido | Proceso de pulido       |
| Blanco Encalada | San Marcos       | Sotomayor         |                    |               | Sin ejecución     | Instalación de baldosas |









**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE | TRAMO            |                  | NIVEL DE EJECUCIÓN |           |                         |                         |
|-------|------------------|------------------|--------------------|-----------|-------------------------|-------------------------|
|       | DÉSENDE          | HASTA            | ACERA NORTE        | ACERA SUR | ACERA ORIENTE           | ACERA PONIENTE          |
|       | Sotomayor        | 21 de mayo       |                    |           | Proceso de pulido       | Proceso de pulido       |
|       | 21 de mayo       | 18 de septiembre |                    |           | Instalación de baldosas | Sin ejecución           |
|       | 18 de septiembre | Maipú            |                    |           | Instalación de baldosas | Demolición              |
|       | Maipú            | O'Higgins        |                    |           | Proceso de pulido       | Instalación de baldosas |
|       | O'Higgins        | Chacabuco        |                    |           | Proceso de pulido       | Proceso de pulido       |
|       | Chacabuco        | Juan Noé         |                    |           | Proceso de pulido       | Proceso de pulido       |

Fuente de información: Elaboración propia sobre los datos aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA ARICA PARINACOTA UNIDAD  
EXTERNO

CSERAL Oe

REGIONAL DE Y  
DE CONTROL

26.N.1927  
CHILE

ANEXO N<sup>o</sup> 2

Esquema de trabajos de media calzada del plan de señalización.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA ARICA PARINACOTA UNIDAD**  
**EXTERNO**

Fuente de información: Esquema extraído del plan de señalización, aprobado por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Arica el 13 de diciembre de 2016.

REGIONAL DE Y  
DE CONTROL

26.III.1927  
CHILE

**ANEXO N° 3**

**Registro fotográfico respecto a incumplimientos sobre el plan de desvío y manejo del tránsito vehicular y peatonal.**

|   |  |
|---|--|
|   |  |
| Fotografía N° 1, calle Carlos Condell, entre Comandante San Martín y Arteaga, 25 de mayo de 2017. | Fotografía N° 2, calle Carlos Condell, entre Comandante San Martín y Arteaga 25 de mayo de 2017. |
|   |  |
| Fotografía N° 3, calle San Marcos esquina Vicuña Mackenna, 25 de mayo de 2017.                    | Fotografía N° 4, calle San Marcos esquina Vicuña Mackenna, 25 de mayo de 2017.                   |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA ARICA PARINACOTA UNIDAD  
EXTERNO

32

REGIONAÙDE  
DE CONTROL

|  |   |
|--|---|
|  |   |
| Fotografía N <sup>o</sup> 5, calle San Marcos esquina San Martín,<br>25 de mayo de 2017.                   | Fotografía N <sup>o</sup> 6, calle San Marcos esquina<br>Blanco Encalada, 25 de mayo de 2017. |
|  |   |
| Fotografía N <sup>o</sup> 7, calle Blanco Encalada, entre Maipú y<br>18 de septiembre, 30 de mayo de 2017. | Fotografía N <sup>o</sup> 8, calle Blanco Encalada esquina Juan<br>Noé, 30 de mayo de 2017.   |

αιοηυυ

IIIIIIIO

I



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE            | DESDE           | HASTA           | PERMISO CIERRE DE CALLE<br>SEREMI DE TRANSPORTES | FECHA PERMISO<br>OTORGADO      | AUTORIZACIÓN SEÑALES<br>MUNICIPALIDAD DE ARICA |
|------------------|-----------------|-----------------|--|--------------------------------|--|
| O'Higgins        | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
| Thompson         | Pedro Montt     | Arturo Prat     | Res. Exenta N° 272, de<br>5.05.2017              | De 28.04.2017 al<br>15.06.2017 | Autorización N° 100/2017                       |
| 21 de<br>mayo    | General Lagos   | Blanco Encalada | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|                  | Blanco Encalada | San Martín      | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|                  | San Martín      | Arturo Gallo    | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|                  | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
| Emilia<br>Castro | Máximo González | Arturo Prat     | Res. Exenta N° 272, de<br>5.05.2017              | De 28.04.2017 al<br>15.06.2017 | Autorización N° 100/2017                       |
| Sotomayor        | Bolognesi       | Colón           | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 10.02.2017 al<br>27.03.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|                  | Colón           | Baquadano       | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 10.02.2017 al<br>27.03.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|                  | Baquadano       | Patricio Lynch  | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 10.02.2017 al<br>27.03.2017 | Autorización N° 25/2017                        |





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



| CALLE         | DESDE           | HASTA           | PERMISO CIERRE DE CALLE<br>SEREMI DE TRANSPORTES | FECHA PERMISO<br>OTORGADO      | AUTORIZACIÓN SEÑALES<br>MUNICIPALIDAD DE ARICA |
|---------------|-----------------|-----------------|--|--------------------------------|--|
| Sotomayor     | Patricio Lynch  | General Lagos   | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | General Lagos   | Blanco Encalada | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Blanco Encalada | San Martín      | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | San Martín      | Arturo Gallo    | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna | Res. Exenta N° 39, de<br>23.01.2017              | De 23.01.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | San Martín      | Arturo Gallo    | Res. Exenta N° 96, de<br>14.02.2017              | De 15.02.2017 al<br>28.02.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Máximo Lira     | Arturo Prat     | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Bolognesi       | Colón           | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
| San<br>Marcos | Colón           | Baquedano       | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Baquedano       | Patricio Lynch  | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACÓTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE         | DESDE           | HASTA             | PERMISO CIERRE DE CALLE<br>SEREMI DE TRANSPORTES | FECHA PERMISO<br>OTORGADO      | AUTORIZACIÓN SEÑALES<br>MUNICIPALIDAD DE ARICA |
|---------------|-----------------|-------------------|--|--------------------------------|--|
| San<br>Marcos | Patricio Lynch  | General Lagos     | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | General Lagos   | Blanco Encalada   | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Blanco Encalada | San Martín        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | San Martín      | Arturo Gallo      | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
|               | Arturo Gallo    | Bernardino Guerra | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 25/2017                        |
| 7 de junio    | Bolognesi       | Colón             | No se ha comenzado                               | No se ha comenzado             | No se ha comenzado                             |
| Yungay        | Arteaga         | Bolognesi         | Res. Exenta N° 272, de<br>5.05.2017              | De 28.04.2017 al<br>15.06.2017 | Autorización N° 100/2017                       |
|               | Bolognesi       | Iris Cárcamo      | Res. Exenta N° 272, de<br>5.05.2017              | De 28.04.2017 al<br>15.06.2017 | Autorización N° 100/2017                       |
|               | Iris Cárcamo    | Colón             | Res. Exenta N° 272, de<br>5.05.2017              | De 28.04.2017 al<br>15.06.2017 | Autorización N° 100/2017                       |
|               | Colón           | Baquedano         | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 100/2017                       |
|               |                 |                   |  |                                |  |





|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|



MIIIIIIII

10

o o o o

TT-σ

o o N N N N Nu.J (9

o o o

o o

o o o o O o o o o

N N N N N N

Zo o o Zo Zo E E ε o o o o

-c

o o o o o o o

*zZZZZZZ*

IIIIIIIIII

0101•11111



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE             | DESDE            | HASTA            | PERMISO CIERRE DE CALLE<br>SEREMI DE TRANSPORTES | FECHA PERMISO<br>OTORGADO      | AUTORIZACIÓN SEÑALES<br>MUNICIPALIDAD DE ARICA |
|-------------------|------------------|------------------|--|--------------------------------|--|
| Patricio<br>Lynch | El Morro         | Yungay           | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | No se ha comenzado                             |
|                   | Yungay           | San Marcos       | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | San Marcos       | Sotomayor        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | Sotomayor        | 21 de mayo       | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | 21 de mayo       | 18 de septiembre | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | 18 de septiembre | Maipú            | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | Maipú            | O'Higgins        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | O'Higgins        | Chacabuco        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                   | Ejército         | Yungay           | No hay permiso otorgado                          | No hay permiso otorgado        | Autorización N° 26/2017                        |
|                   | Yungay           | San Marcos       | No hay permiso otorgado                          | No hay permiso otorgado        | Autorización N° 26/2017                        |
| General<br>Lagos  | San Marcos       | R. Sotomayor     | No hay permiso otorgado                          | No hay permiso otorgado        | Autorización N° 26/2017                        |





|  |  |   |  |
|--|--|---|--|
|  |  | 0 |  |
|--|--|---|--|





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE           | DESDE            | HASTA            | PERMISO CIERRE DE CALLE<br>SEREMI DE TRANSPORTES | FECHA PERMISO<br>OTORGADO      | AUTORIZACIÓN SEÑALES<br>MUNICIPALIDAD DE ARICA |
|-----------------|------------------|------------------|--|--------------------------------|--|
| San Martín      | Sotomayor        | 21 de mayo       | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                 | 21 de mayo       | 18 de septiembre | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 26/2017                        |
|                 | 18 de septiembre | Maipú            | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                 | Maipú            | O'Higgins        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                 | O'Higgins        | Chacabuco        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                 | Chacabuco        | Juan Noé         | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
| Luis<br>Schmidt | Maipú            | O'Higgins        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                 | San Marcos       | Sotomayor        | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 26/2017                        |
| Arturo<br>Gallo | Sotomayor        | 21 de mayo       | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Autorización N° 26/2017                        |
|                 | 21 de mayo       | 18 de septiembre | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE              | DESDE            | HASTA      | PERMISO CIERRE DE CALLE<br>SEREMI DE TRANSPORTES | FECHA PERMISO<br>OTORGADO      | AUTORIZACIÓN SEÑALES<br>MUNICIPALIDAD DE ARICA |
|--------------------|------------------|------------|--|--------------------------------|--|
| Arturo<br>Gallo    | 18 de septiembre | Maipú      | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                    | Maipú            | O'Higgins  | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                    | O'Higgins        | Chacabuco  | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
| Vicuña<br>Mackenna | Chacabuco        | Juan Noé   | Res. Exenta N° 203, de<br>7.04.2017              | De 03.04.2017 al<br>31.05.2017 | Sin autorización                               |
|                    | San Marcos       | Sotomayor  | No hay permiso otorgado                          | No hay permiso otorgado        | Autorización N° 25/2017                        |
| Sangra             | Sotomayor        | 21 de mayo | No hay permiso otorgado                          | No hay permiso otorgado        | Autorización N° 25/2017                        |
|                    | Sotomayor        | 21 de mayo | No se requiere corte de calle                    | N/A                            | No se requiere corte de calle                  |

Fuente de información: Elaboración propia sobre los datos aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de Arica y Parinacota.







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINAGOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 5**

Detalle de la revisión de anchos de las aceras examinadas.

| CALLE      | DESDE           | HASTA           | ACERA NORTE                     | ACERA SUR                   | ACERA ORIENTE | ACERA PONIENTE |
|------------|-----------------|-----------------|---------------------------------|-----------------------------|---------------|----------------|
| 21 de mayo | General Lagos   | Blanco Encalada | 2 metros                        | Sin ejecución               |               |                |
|            | Blanco Encalada | San Martín      | 1,37 m a 2,6 m                  | 2,22 m (a poste 1,56 m)     |               |                |
|            | San Martín      | Arturo Gallo    | 1,55 m a 3,07 m                 | 1,48 m (a poste 1,18 m)     |               |                |
|            | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna | No se interviene                | 1,9 m a 3 m (a poste 1,5 m) |               |                |
| Sotomayor  | Patricio Lynch  | General Lagos   | 1,75 m                          | 1,76 m (a poste 1,44 m)     |               |                |
|            | General Lagos   | Blanco Encalada | 3,14 m (a árbol 2,34 m)         | Sin ejecución               |               |                |
|            | Blanco Encalada | San Martín      | 3,9 m (a árbol 2,7 m)           | 2 m (a poste 1,6 m)         |               |                |
|            | San Martín      | Arturo Gallo    | 3,87 m (a árbol 2,2 m)          | 3,7 m (a árbol 2,1 m)       |               |                |
| San Marcos | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna | 2,8 m (a señal 2,4 m)           | 2,8 m (2,14 m a poste)      |               |                |
|            | Máximo Lira     | Arturo Prat     | 1,7 m a 4,55 m (a poste 1,55 m) | No se interviene            |               |                |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE          | DESDE                 | HASTA             | ACERA NORTE                     | ACERA SUR             | ACERA ORIENTE                 | ACERA PONIENTE              |
|----------------|-----------------------|-------------------|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------------|
| San Marcos     | Patricio Lynch        | General Lagos     | 1,72 m (a señal 1,35 m)         | Sin ejecución         |                               |                             |
|                | General Lagos         | Blanco Encalada   | 1,81 m a 2,82 m                 | Sin ejecución         |                               |                             |
|                | Blanco Encalada       | San Martín        | 1,84 m (a poste 1,4 m)          | 1,6 m (a poste 1,1 m) |                               |                             |
|                | San Martín            | Arturo Gallo      | 1,8 m (a poste 1,25)            | 1,6 m                 |                               |                             |
| Carlos Condell | Arturo Gallo          | Bernardino Guerra | 1,62 m a 1,3 m (a poste 1,32 m) | Sin ejecución         |                               |                             |
|                | Comandante San Martín | Arteaga           | 2 a 4,67 m                      | Sin ejecución         |                               |                             |
| Arteaga        | El Morro              | 7 de junio        |                                 |                       | 2,6 m (a poste 1,8 m)         | 2,64 m (a árbol 1,5 m)      |
|                | Yungay                | San Marcos        |                                 |                       | 1,36 m a 1,82 (a poste 1,1 m) | 1,8 m                       |
| Patricio Lynch | San Marcos            | Sotomayor         |                                 |                       | 2,12 m (a poste 1,45 m)       | 1,83 m                      |
|                | Sotomayor             | 21 de mayo        |                                 |                       | 1,87 m (a poste 1,44)         | 2,05 m (con semáforo 1,3 m) |
|                | 21 de mayo            | 18 de septiembre  |                                 |                       | 2 m (a poste 1,5 m)           | 1,9 m (a señal 1,45 m)      |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE           | DESDE            | HASTA            | ACERA NORTE | ACERA SUR | ACERA ORIENTE           | ACERA PONIENTE          |
|-----------------|------------------|------------------|-------------|-----------|-------------------------|-------------------------|
| Patricio Lynch  | 18 de septiembre | Maipú            |             |           | 3,06 m (a árbol 2,25 m) | 2,7 m (a árbol 1,9 m)   |
|                 | Maipú            | O'Higgins        |             |           | 2,25 m (a árbol 1,45 m) | 3,17 m (a árbol 2,4 m)  |
|                 | O'Higgins        | Chacabuco        |             |           | 1,78 m (a árbol 0,95 m) | 2,6 m (a árbol 1,4 m)   |
| Blanco Encalada | San Marcos       | Sotomayor        |             |           | Sin ejecución           | 2,75 m (a poste 1,95 m) |
|                 | Sotomayor        | 21 de mayo       |             |           | 2,3 m (a poste 2 m)     | 2,63 m (a poste 1,9 m)  |
|                 | 21 de mayo       | 18 de septiembre |             |           | 1,62 m                  | Sin ejecución           |
|                 | 18 de septiembre | Maipú            |             |           | 2,03 m (a poste 1,27 m) | 1,65 m (a poste 1,1 m)  |
|                 | Maipú            | O'Higgins        |             |           | 2,5 m (a poste 1,1 m)   | 1,9 m (a poste 1,4 m)   |
|                 | O'Higgins        | Chacabuco        |             |           | 2,47 m                  | 2,5 m (a poste 2,05 m)  |
|                 | Chacabuco        | Juan Noé         |             |           | 2 m (a árbol 1,1 m)     | 2,8 m (a poste 2,34 m)  |

Fuente de información: Elaboración propia en base al análisis efectuado en terreno en las visitas realizadas el 25, 30 y 31 de mayo; y 2 de junio, todas fechas del 2017.







**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 6**

Detalle de obras sin ejecutar que no poseen las obras provisionarias para el tránsito peatonal de las personas con movilidad reducida o con discapacidad.

| CALLE          | Desde                 | Hasta             | ACERA NORTE                          | ACERA SUR  | ACERA ORIENTE | ACERA PONIENTE |
|----------------|-----------------------|-------------------|--------------------------------------|--|---------------|----------------|
| 21 de mayo     | General Lagos         | Blanco Encalada   | Esquina General Lagos no terminada   | Sin ejecución  |               |                |
|                | Blanco Encalada       | San Martín        | S/O                                  | S/O  |               |                |
|                | San Martín            | Arturo Gallo      | S/O                                  | S/O  |               |                |
|                | Arturo Gallo          | Vicuña Mackenna   | No se interviene                     | S/O  |               |                |
| Sotomayor      | Patricio Lynch        | General Lagos     | S/O                                  | S/O  |               |                |
|                | General Lagos         | Blanco Encalada   | S/O                                  | Sin ejecución  |               |                |
|                | Blanco Encalada       | San Martín        | Esquina Blanco Encalada no terminada | S/O  |               |                |
|                | San Martín            | Arturo Gallo      | S/O                                  | S/O  |               |                |
| San Marcos     | Arturo Gallo          | Vicuña Mackenna   | S/O                                  | S/O  |               |                |
|                | Máximo Lira           | Arturo Prat       | S/O                                  | No se interviene   |               |                |
|                | Patricio Lynch        | General Lagos     | S/O                                  | Sin ejecución  |               |                |
|                | General Lagos         | Blanco Encalada   | S/O                                  | Sin ejecución  |               |                |
| Carlos Condell | Blanco Encalada       | San Martín        | Esquina Blanco Encalada no terminada | En ejecución, sin aplicación de vía alternativa peatonal |               |                |
|                | San Martín            | Arturo Gallo      | S/O                                  | S/O  |               |                |
|                | Arturo Gallo          | Bernardino Guerra | S/O                                  | Sin ejecución  |               |                |
|                | Comandante San Martín | Arteaga           | Esquina Comandante San Martín no     | Sin ejecución  |               |                |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| CALLE          | Desde            | Hasta            | ACERA NORTE | ACERA SUR | ACERA ORIENTE   | ACERA PONIENTE  |
|----------------|------------------|------------------|-------------|-----------|---|---|
| Artega         | El Morro         | 7 de junio       | terminada   |           | Tramo con baldosas intermedias faltantes  | Tramo con baldosas intermedias faltantes  |
|                | Yungay           | San Marcos       |             |           | S/O   | Esquina Yungay: No se ha ejecutado esquina.<br>Tramo con baldosas intermedias faltantes     |
|                | San Marcos       | Sotomayor        |             |           | S/O   | Esquina San Marcos: No se ha ejecutado esquina.<br>Tramo con baldosas intermedias faltantes |
| Patricio Lynch | Sotomayor        | 21 de mayo       |             |           | S/O   | Esquina Sotomayor: No se ha ejecutado esquina<br>Tramo con baldosas intermedias faltantes   |
|                | 21 de mayo       | 18 de septiembre |             |           | Esquina 21 de mayo: Tramo con baldosas intermedias faltantes                            | Esquina 18 de septiembre: en ejecución por otro proyecto SERVIU                             |
|                | 18 de septiembre | Maipú            |             |           | Esquinas en ejecución por otro proyecto SERVIU Ingreso vehicular pendiente de ejecución | Esquinas en ejecución por otro proyecto SERVIU  |
| Patricio Lynch | Maipú            | O'Higgins        |             |           | Esquinas en ejecución por otro proyecto SERVIU  | Esquinas en ejecución por otro proyecto SERVIU  |



|  |  |         |    |  |    |      |   |
|--|--|---------|----|--|----|------|---|
|  |  | ο<br>σ) |    |  |    |      |   |
|  |  |         | IO |  |    |      |   |
|  |  |         |    |  | (η | '040 | ο |
|  |  |         |    |  |    |      |   |
|  |  |         |    |  |    |      |   |

O 00

|  |  |   |   |  |  |  |  |  |
|--|--|---|---|--|--|--|--|--|
|  |  |   |   |  |  |  |  |  |
|  |  | O | O |  |  |  |  |  |
|  |  |   |   |  |  |  |  |  |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

&NERAI Oe

26-11-927

CHILt

ANEXO N<sup>o</sup> 7

Registro fotográfico sobre el detalle de incumplimientos normativa accesibilidad  
universal



**CONTRALORÍA GENERAL DE REPÚBLICA**  
**CONTALORIA REGIONAL DE ARICA Y**  
**PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL**  
**EXTERNO**

|  |  |
|--|--|
| <p>Fotografía N<sup>o</sup> 1, ubicación pavimento podotáctil en<br/>encuentro de Tampa con calzada.</p> | <p>Fotografía N<sup>o</sup> 2, calle Sotomayor esquina San Martín,<br/>25 de mayo de 2017.</p>                     |
| <p style="text-align: center;">50</p> <p>&amp;NERAL</p>  |  |
| <p>Fotografía N<sup>o</sup> 3, calle 21 de mayo con Arturo Gallo, 25<br/>de mayo de 2017.</p>            | <p>Fotografía N<sup>o</sup> 4, calle Blanco Encalada, entre<br/>Sotomaye y San Marcos, 30 de mayo de<br/>2017.</p> |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

|  |   |
|--|---|
|  |   |
| Fotografía N <sup>o</sup> 5, calle 21 de mayo, entre Arturo Galloy San Martín, 25 de mayo de 2017. | Fotografía N <sup>o</sup> 6, calle San Márcos.esquina Arturo Gallo, 25 de hayo de 2017. |
|  |   |
| Fotografía N <sup>o</sup> 7, calle Sotomayor esquina San Martín, 25 de mayo de 2017.               | Fotografía N <sup>o</sup> 8, Calle 21 de mayo esquina Arturo Gallo, 25 de mayo de 2017. |

OE

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y**  
**PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL**  
**EXTERNO**

I

|  |   |
|--|---|
| Fotografía N <sup>o</sup> 9, calle Blanco Encalada esquina Juan Noé (acera oriente); 30 de mayo de 2d17.   | Fotografía N <sup>o</sup> 10, calle Blanco Encalada esquina Juan Noé (acera poniente), 30 de mayo de 2017.  |
| Fotografía N <sup>o</sup> 11, calle Blanco Encalada esquina Chacabuco (acera oriente), 30 de mayo de 2017. | Fotografía N <sup>o</sup> 12, calle Blanco Encalada esquina Chacabuco (acera poniente), 30 de mayo de 2017. |

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTÁALORIA REGIONAL DE ARICA Y  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

|  |   |
|--|---|
|  |   |
| Fotografía N <sup>o</sup> 13, calle Patricio Lynch esquina Chacabuco (acera poniente), 30 de mayo de 2017. | Fotografía N <sup>o</sup> 14; calle Patricio Lynch esquina Chacabuco (acera or(ente), 30 de mayo de 2017. |

OE



**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 8**

Detalle estado de soleras y baldosas instaladas.

| CALLE      | Desde           | Hasta             | ACERA NORTE                                     | ACERA SUR                           | ACERA ORIENTE | ACERA PONIENTE |
|------------|-----------------|-------------------|---|-------------------------------------|---------------|----------------|
| 21 de mayo | General Lagos   | Blanco Encalada   | Baldosas trizadas                               | Sin ejecución                       |               |                |
|            | Blanco Encalada | San Martín        | S/O   | S/O                                 |               |                |
|            | San Martín      | Arturo Gallo      | S/O   | S/O                                 |               |                |
| Sotomayor  | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna   | No se interviene                                | S/O                                 |               |                |
|            | Patricio Lynch  | General Lagos     | Baldosas bordes irregulares                     | S/O                                 |               |                |
|            | General Lagos   | Blanco Encalada   | Baldosas trizadas                               | Sin ejecución                       |               |                |
|            | Blanco Encalada | San Martín        | S/O   | Solera rota esquina Blanco Encalada |               |                |
|            | San Martín      | Arturo Gallo      | S/O   | Baldosa rota                        |               |                |
| San Marcos | Arturo Gallo    | Vicuña Mackenna   | S/O   | S/O                                 |               |                |
|            | Máximo Lira     | Arturo Prat       | S/O   | No se interviene                    |               |                |
|            | Patricio Lynch  | General Lagos     | S/O   | Sin ejecución                       |               |                |
|            | General Lagos   | Blanco Encalada   | Baldosa podotáctil rota esquina Blanco Encalada | Sin ejecución                       |               |                |
|            | Blanco Encalada | San Martín        | Baldosas bordes irregulares                     | Baldosas bordes irregulares         |               |                |
| Carlos     | San Martín      | Arturo Gallo      | S/O   | S/O                                 |               |                |
|            | Arturo Gallo    | Bernardino Guerra | S/O   | Sin ejecución                       |               |                |
|            | Comandante      | Arteaga           | S/O   | Sin ejecución                       |               |                |







| CALLE            | Desde            | Hasta            | ACERA NORTE | ACERA SUR | ACERA ORIENTE                | ACERA PONIENTE   |
|------------------|------------------|------------------|-------------|-----------|------------------------------|--|
| Condell          | San Martín       |                  |             |           |                              |  |
| Arteaga          | El Morro         | 7 de junio       |             |           | S/O                          | S/O  |
|                  | Yungay           | San Marcos       |             |           | Soleras rotas esquina Yungay | S/O  |
|                  | San Marcos       | Sotomayor        |             |           | Baldosas bordes irregulares  | S/O  |
|                  | Sotomayor        | 21 de mayo       |             |           | S/O                          | S/O  |
| • Patricio Lynch | 21 de mayo       | 18 de septiembre |             |           | S/O                          | Baldosas bordes rotos acceso vehicular   |
|                  | 18 de septiembre | Maipú            |             |           | S/O                          | S/O  |
|                  | Maipú            | O'Higgins        |             |           | Baldosas bordes irregulares  | Baldosas bordes irregulares  |
|                  | O'Higgins        | Chacabuco        |             |           | S/O                          | S/O  |
|                  | San Marcos       | Sotomayor        |             |           | Sin ejecución                | Baldosas bordes irregulares<br>Baldosas trizadas<br>Baldosa podotáctil rota esquina San Marcos |
| Blanco Encalada  | Sotomayor        | 21 de mayo       |             |           | Baldosa trizadas             | Baldosas trizadas  |
|                  | 21 de mayo       | 18 de septiembre |             |           | Baldosas bordes irregulares  | Sin ejecución  |
|                  | 18 de septiembre | Maipú            |             |           | Baldosas trizadas            | Baldosas bordes irregulares  |
|                  | Maipú            | O'Higgins        |             |           | S/O                          | S/O  |
|                  |                  |                  |             |           | Baldosa quebrada             |  |
|                  |                  |                  |             |           | Baldosas trizadas            |  |







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNO

26.III.1927

ANEXO N<sup>o</sup> 9

Diferencia de distribución de los pavimentos podotáctil y de señal entre  
planimetría de detalles de ubicación de baldosas y los emplazados en ras  
esquinas de  
Sotomayor con Blanco Encalada.

|  |  |
|--|--|
|  |  |
|--|--|





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA**  
**PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL**  
**EXTERNO**

|   |   |
|---|---|
| Fotografía N <sup>o</sup> 1, extintor ubicado al exterior en instalación de faenas, 25 de mayo de 2017.                 | Fotografía N <sup>o</sup> 2, casilleros guardarropas ubicados al exterior, 25 de mayo de 2017.                                |
|   |   |
| Fotografía N <sup>o</sup> 3, trabajadores en calle San Marcos, entre San Martín y Blanco Encalada, 25 de mayo de 2017.- | Fotografía N <sup>o</sup> 4, trabajadores-en calle Carlos Condell, entre Comandante San Martín y Arteaga, 25 de mayo de 2017. |



**CONTRAL**  
**CONTRAL**

Y

**ANEXO N<sup>o</sup> 11**

Detalle de incumplimientos a las instrucciones impartidas por la ITO.

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA**  
**PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL**  
**EXTERNO**

| DOCUMENTO                | FOLIO | FECHA      | INSTRUCCIÓN   |
|--------------------------|-------|------------|---|
| Libro de inspección N° 2 | 17    | 27.04.2017 | En tramo Patricio Lynch, entre 18 de septiembre y 21 de mayo se solicita señalética indicando "prefiera vereda del frente"  |
|                          | 19    | 03.05.2017 | En tramopatricio Lynch, entre Chacabuco y Manuel Rodríguez se solicita retiro de escombros  |
| Libro de obras           | 7     | 14.03.2017 | Se splicita al contratista retirar baldosas podotáctiles instaladas en calles Arturo Prat, entre 21 de mayo y 18 de septiembre; y Yungay, entre Colón y Baquedano; por no cumplir normativa de accesibilidad universaló |
|                          | 10    | 27.03.2017 | Se solicita a contratista realizar cambio de soleras por deterioro en calle Blanco Encalada, entre Chacabucoy Juan Noé.<br><br>Se solicita la instalación de doble Solera en<br><br>lado oriente                        |
|                          | 19    | 08.05.2017 | Se solicita a contratista cambio de color de basurero de verde osçurđ a rojo  |

Fuente de información: Elaboración propia en base a la revisión de los libros, de inspección N° S. 1 y 2; y el libro de obras de la iniciativa investigada.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA  
PARINACOTA UNIDAD DE CONTROL  
EXTERNØ







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 12**

Informe de estado de observaciones.

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN   | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|---|--|---|--|--|-------------------------------|
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 1, letra e). | Falta de autorizaciones por parte de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota para utilizar las calles con un uso distinto al vehicular. | C: Observación Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas  | El SERVIU deberá remitir las aprobaciones faltantes por parte de la SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones de Arica y Parinacota, de los tramos observados en el anexo N° 4.  |  |  |                               |
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 1, letra f). | Ausencia del plan de señales autorizado por la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Arica.   | C: Observación Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas. | El SERVIU deberá remitir las aprobaciones faltantes por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Municipalidad de Arica de los intervalos de las calles Máximo Lira, entre Maipú y Chacabuco; Blanco Encalada entre Chacabuco y Juan Noé; |  |  |                               |







**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE LA OBSERVACIÓN   | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN         | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|--|-----------------------------------|--|--|--|--|-------------------------------|
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 2, letra a) | Incumplimientos al decreto N° 50. | AC:<br>Observación Altamente Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas. | San Martín entre Chacabuco y Juan Noé; Luis Schmidt entre Maipú y O'Higgins y Arturo Gallo entre Chacabuco y Juan Noé.<br>El SERVIU deberá certificar, mediante antecedentes de respaldo, que el pavimento utilizado en la ruta accesible cumple con la característica de antideslizante en seco y mojado, tal como lo estipula el aludido decreto N° 50, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento. En caso de que ello no sea posible, deberá exigirse la regularización para que dicha condición se cumpla en la |  |  |                               |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|--|--|--|--|-------------------------------|
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 2, letras d), e), f) y g). | Incumplimientos al decreto N° 50.        | AC:<br>Observación Altamente Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas. | mencionada ruta, tanto de lo ya realizado como de las obras pendientes.<br>El SERVIU deberá exigir la regularización de las situaciones descritas, para que el proyecto analizado en el presente informe, cumpla a cabalidad con las normas sobre accesibilidad universal, tanto de lo ya realizado como de las obras pendientes, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, acompañando los antecedentes de respaldo que permitan acreditar su cumplimiento. |  |  |                               |
| Acápites II, análisis de la   | Falta de trabajos en la totalidad de las | C: Observación Compleja.   | El SERVIU deberá acreditar el desarrollo de  |  |  |                               |







**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN                                 | COMPLEJIDAD   | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS  | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|---|---|---|--|--|-------------------------------|
| materia investigada, numeral 2, letra c).                             | aceras.   | Incumplimiento de especificaciones técnicas.                          | los trabajos faltantes detallados en el anexo N° 6, mediante antecedentes de respaldo entre los que se encuentran el registro fotográfico de éstos, en donde se precise los sectores intervenidos, e informe detallado de la ITO con los soportes técnicos que den cuenta de su ejecución.        |  |  |                               |
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letra a). | Deficiencias detectadas en soleras y baldosas instaladas. | C: Observación Compleja. Incumplimiento de especificaciones técnicas. | El SERVIU deberá certificar la reparación y/o reposición de los elementos descritos en el anexo N° 8, a través de antecedentes de respaldo entre los que se encuentran el registro fotográfico de éstos e informe detallado de la ITO con los soportes técnicos que den cuenta de su subsanación. |  |  |                               |
| Acápites II,  | Respecto a la   | C: Observación  | El SERVIU deberá  |  |  |                               |







**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
 CONTRALORIA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|--|--|--|--|-------------------------------|
| análisis de la materia investigada, numeral 3, letra b).                    | distribución de los pavimentos podotáctil y de señal   | Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas.                              | remitir el registro en el libro de inspección de la aprobación por parte de la ITO a la modificación efectuada en las esquinas observadas.   |  |  |                               |
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 3, letra c).       | Falta de aprobación del plan de autocontrol respecto a los controles y ensayos del contrato. | AC:<br>Observación Altamente Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas. | El SERVIU deberá regularizar el alcance formulado, remitiendo la respectiva visación por parte de la ITO.  |  |  |                               |
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 4, letras b) y d). | Falta de zona de vestidores y duchas para los trabajadores.                                  | C: Observación Compleja.<br>Incumplimiento de especificaciones técnicas.               | El SERVIU deberá demostrar la rectificación de lo observado, mediante registro fotográfico e informe detallado del encargado de prevención de riesgos, visado por la inspección técnica de SERVIU, que precise la cantidad y ubicación de los recintos observados. |  |  |                               |







**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

| N° DE LA OBSERVACIÓN  | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN  | COMPLEJIDAD  | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS   | MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS |
|---|--|--|--|--|--|-------------------------------|
| Acápites II, análisis de la materia investigada, numeral 5. | Sobre incumplimientos a las instrucciones impartidas por la ITO. | C: Observación Compleja.<br>No cobro de multas estipuladas en los contratos. | El SERVIU deberá acreditar documentadamente la subsanación de lo expuesto por la inspección en los folios N°s. 7, 10 y 16 del libro de obras o en su defecto, la aplicación de las multas estipuladas en el artículo 59 del mencionado decreto N° 236, por el plazo transcurrido en que estas no fueron acatadas, enviando el resultado de las gestiones sobre la materia, e informando de la formalización de las medidas que resulten pertinentes. |  |  |                               |





